

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar de inmediato los trabajos señalados.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble, será ejecutada por el Abogado del Estado, por tratarse de inmueble registrado.

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no, que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la Contribución prevista por el Artículo 1ro. de la Ley No.1849, de fecha 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que Beneficien Terrenos Particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Artículo 6.- Envíese a la Administración General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y nueve, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 62-89 que concede el beneficio de la naturalización dominicana a varias personas.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

✓
NUMERO: 62-89

VISTAS las instancias que por conducto de la Secretaría de Estado de Interior y Policía han elevado al Poder Ejecutivo, las personas que aparecen en el presente Decreto,

VISTOS los documentos que acompañan dichas instancias,

VISTA la Ley No.1683, sobre Naturalización del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones,

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O,

Artículo 1.- Se concede la naturalización dominicana a las siguientes personas:

- 1.- Al señor José Cibrán Cibrán, de nacionalidad española,
- 2.- Al señor Kum-Wan Yu, de nacionalidad china,
- 3.- A los señores Hugo Herminio Orizondo Meneses y María del Carmen Díaz Obregón de Orizondo, de nacionalidad cubana,
- 4.- Al señor Luis Enrique Orizondo Díaz, de nacionalidad cubana,
- 5.- Al señor Sun Man So, de nacionalidad británica,
- 6.- Al señor Angel Sakran Ziades, de nacionalidad israelí,
- 7.- Al señor Kin Chin Lin, de nacionalidad china,

Artículo 2.- Los beneficiarios recibirán la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario.

Artículo 3.- Envíese a las Secretarías de Estado de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de febrero del año mil novecientos ochenta y nueve, año 145º de la Independencia y 126º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Dec. No. 63-89 que concede el beneficio de la incorporación a varias asociaciones.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 63-89.

VISTA la Ley No.520 del 26 de julio de 1920, sobre Asociaciones que no Tengan por Objeto un Beneficio Pecuniario, y sus modificaciones,